ALCANCE A

LA GACETA UNIVERSITARIA

ÓRGANO OFICIAL DE COMUNICACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE COSTA RICA

Gaceta digital disponible en http://cu.ucr.ac.cr



8-2010Año XXXIV
24 de setiembre de 2010

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE MAESTRÍA PROFESIONAL EN GESTIÓN HOTELERA

RESOLUCIÓN Nº R-3960-2010

CIUDAD UNIVERSITARIA RODRIGO FACIO, San Pedro de Montes de Oca, a las once horas del día seis de julio del año dos mil diez, yo, Héctor González Morera, Rector *a.i.* de la Universidad de Costa Rica, en uso de las atribuciones que me confiere el Estatuto Orgánico y,

CONSIDERANDO:

- Que el Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, en sesión N.º 739, celebrada el 1.º de junio del 2010, aprobó la propuesta del Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Hotelera.
- Que mediante oficio VI-4421-2010, el Dr. Henning Jensen P., Vicerrector de Investigación, remite a la Rectoría la propuesta del citado Reglamento para el trámite respectivo.
- 3. Que la Rectoría, mediante oficio R-3608-2010, solicita a la Oficina Jurídica el análisis y criterio sobre la propuesta del Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Hotelera.
- 4. Que la Oficina Jurídica en dictamen R-693-2010 considera que la propuesta de Reglamento se apega a la normativa universitaria y regula los elementos esenciales de un Programa de Posgrado, por lo que no se encuentra objeción de carácter legal para que se proceda a la aprobación.

- 5. Que en virtud del carácter complementario del indicado Reglamento, ante cualquier antinomia con el *Reglamento General del Sistema de Posgrado* que llegare a constituirse por alguna modificación futura, debe prevalecer el Reglamento General del Sistema.
- 6. Que el artículo 40, inciso i) del Estatuto Orgánico dispone que le corresponde al Rector: Aprobar y promulgar los reglamentos que sometan a consideración las Vicerrectorías y que no sean de competencia del Consejo Universitario.
- El artículo 8, inciso c) del Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado dispone que le corresponde al Rector la aprobación y promulgación de los reglamentos que someta a consideración el Sistema de Estudios de Posgrado.

ACUERDO:

- 1. Aprobar y promulgar el *Reglamento del Programa de Posgrado en Gestión Hotelera*, cuyo texto íntegro se adjunta a la presente resolución.
- Comunicar la presente resolución, para el trámite correspondiente, al Consejo Universitario, a la Vicerrectoría de Investigación, al Sistema de Estudios de Posgrado y al Programa de Posgrado en Gestión Hotelera.
- 3. Solicitar al Consejo Universitario su publicación en *La Gaceta Universitaria*.

M.Sc. Héctor González Morera Rector *a.i.*

REGLAMENTO DEL PROGRAMA DE Maestría Profesional en Gestión Hotelera

(Aprobado mediante resolución N.º R-3960-2010)

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. El programa de estudios de la Maestría Profesional en Gestión Hotelera, en lo sucesivo denominado "el Programa", es un programa de posgrado con financiamiento complementario y cuya unidad base es la Sede Regional del Pacífico; conduce al grado de Magíster en Gestión Hotelera.

ARTÍCULO 2. La Dirección del Programa está a cargo de la Comisión del Programa en Posgrado en Gestión Hotelera (en lo sucesivo "la Comisión"), integrada de conformidad con lo que dispone el *Reglamento General del Sistema de Estudios de Posgrado* (en adelante "el Reglamento General"), en sus artículos 12, 13 y 16; sus funciones son las que establece el artículo 18 del mencionado Reglamento General.

ARTÍCULO 3. La Comisión se reunirá de manera ordinaria una vez al mes y de manera extraordinaria, cuantas veces se estime necesario. Las reuniones extraordinarias podrán ser convocadas por el Director (a), por tres miembros de la Comisión o por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado. La ausencia injustificada a tres reuniones en un año calendario es motivo de separación del miembro de la Comisión.

CAPÍTULO II. ADMISIONES

ARTÍCULO 4. La Admisión al Programa se rige por lo que disponen los artículos respectivos del Reglamento General.

ARTÍCULO 5. La Comisión nombrará de su seno, por periodos de dos años, un Comité de Admisiones, integrado por miembros de la Comisión y profesores del Programa, en un número que se considere pertinente, entre los que se nombrará un coordinador.

ARTÍCULO 6. Cada estudiante tendrá un profesor Consejero, cuyas funciones serán:

- a) Autorizar la matrícula del estudiante.
- b) Asistirle y aconsejarle en el cumplimiento de sus tareas de aprendizaje e investigación.
- c) Informar a quién corresponda sobre su desempeño.
- d) Las demás que le corresponda de acuerdo con el Estatuto Orgánico y los reglamentos vigentes.

ARTÍCULO 7. Para el reconocimiento de créditos por cursos de posgrado efectuados en otras instituciones de educación superior, se regirá por lo dispuesto en el artículo 60 del Reglamento General.

ARTÍCULO 8. La admisión de un estudiante es independiente del proceso de matrícula; esta deberá efectuarse en las fechas que establezca el Calendario Universitario.

CAPÍTULO III. PROGRAMA DE ESTUDIOS

ARTÍCULO 9. El programa consta de tres etapas de formación, tal y como lo dispone el Reglamento General. La primera etapa comprende el período de nivelación para aquellos estudiantes que lo requieran. Este aspecto será decidido con base en la condición académica del estudiante en el momento de su admisión.

La segunda etapa comprende un conjunto de cursos obligatorios, que se organizan en línea curricular y son:

CRONOGRAMA DEL PLAN DE ESTUDIOS

Primer cuatrimestre - mayo 2010	Horas	Créditos	Siglas
1- Gestión y organización de empresas	3	3	PF2700
2- Ética empresarial en la hotelería	3	3	PF2703
3- Gestión financiera y tributaria de empresas	3	3	PF2701
4- Sociedad, ambiente y turismo	3	3	PF2702
Segundo cuatrimestre – septiembre 2010			
1- Hotelería	3	3	PF2704
2- Diseño y planificación de proyectos turísticos	3	3	PF2705
3- Gestión de recursos humanos en la hotelería	3	3	PF2706
4- Estrategia informática en gestión hotelera	3	3	PF2707
Tercer cuatrimestre – enero 2011			,
1- Agroecoturismo sustentable	3	3	PF2709
2- Legislación turística y hotelera	3	3	PF2710
3- Gestión de la calidad y mercadeo en servicios hoteleros	3	3	PF2714
4- Práctica gastronómica hotelera	3	3	PF2708
Cuarto cuatrimestre – mayo 2011			
1- Investigación profesional I	4	4	PF2711
2- Gestión del servicio de alimentos y bebidas	3	3	PF2713
3- Gestión Integral de Eventos en Hoteles	3	2	PF2716
4- Tecnología hotelera	3	3	PF2712
Quinto cuatrimestre – septiembre 2011			
1- Investigación profesional II	4	4	PF2715
2- Hotelería y desarrollo económico	3	3	PF2718
3- Estrategias y tácticas de negociación hotelera	3	3	PF2717
4- Práctica profesional	6	6	PF2719

Total: horas: 65 Créditos: 64

Cada línea tiene una carga de cursos obligatorios, en los cuales se incorpora la actividad de investigación

La tercera etapa se refiere a la práctica profesional, con la que culmina el programa de estudios.

CAPÍTULO IV. NORMAS DE PROMOCIÓN Y EVALUACIÓN DEL RENDIMIENTO ACADÉMICO DE LOS ESTUDIANTES

ARTÍCULO 10. La evaluación académica y promoción de los estudiantes se basará en las siguientes normas:

- a) El estudiante de este programa debe mantener, en cada ciclo un promedio igual o superior a 8.0, de lo contrario será separado del programa. En casos debidamente justificados, el Comité Asesor podrá recomendar a la Comisión que se le dé al estudiante otra oportunidad y se lo mantenga dentro del programa, en prueba durante el ciclo siguiente. Si en este no obtiene un promedio de 8.0 o superior, quedará automáticamente separado del Programa.
- El promedio ponderado se calculará de la siguiente forma: la calificación obtenida en cada materia se multiplicará por el número de créditos correspondiente, la suma resultante de todos los productos se dividirá entre el número total de créditos.
- c) Una reprobación con nota inferior a 7.0 en un curso, cualquiera que sea el promedio ponderado, pondrá al estudiante en prueba durante el ciclo siguiente; dos reprobaciones en el mismo ciclo lo separarán del programa automáticamente.
- No habrá exámenes extraordinarios en los cursos de este Programa.
- e) Cuando un curso no se haya completado, el profesor podrá calificar al estudiante con (IC) que significa incompleto. Cuatro semanas después, a más tardar, el profesor deberá informar a la Oficina de Registro la calificación definitiva o el jefe de dicha Oficina, de oficio, comunicará el hecho al Decano del Sistema, quien comunicará al profesor y al estudiante que este ha sido reprobado.

ARTÍCULO 11. Un requisito de admisión al programa es demostrar suficiencia en la comprensión y lectura de un idioma distinto del castellano (inglés, francés, italiano u otro idioma moderno). Se puede hacer el examen en la Escuela de Lenguas Modernas o demostrar haberlos aprobado.

ARTÍCULO 12. Los estudiantes admitidos en esta Maestría tendrán un tiempo máximo de cinco años para completar el programa. Este tiempo comprende los estudios realizados desde la primera etapa (nivelación) o la segunda etapa, para aquellos estudiantes que por su formación académica no tuvieron que cumplir con la etapa de nivelación, hasta la aprobación de la práctica profesional.

ARTÍCULO 13. Ningún estudiante podrá separarse temporalmente del Programa, sin autorización escrita de la Comisión del Programa, la que comunicará esta situación al Consejo del SEP.

La autorización concedida no podrá exceder los dos años, excepto cuando se trate de presentación de trabajo final de graduación, en cuyo caso el permiso podrá ser prolongado por un periodo de un año más. Si la separación es aprobada; dicho período no se contabilizará dentro del plazo máximo de cinco años con que el estudiante cuenta para graduarse.

CAPÍTULO V. AUTOFINANCIAMIENTO

ARTÍCULO 14. De acuerdo con el monto anual, fijado por el Consejo Universitario en relación con el costo máximo del crédito, el Programa realizará los ajustes específicos y someterá su propuesta al Consejo del Sistema de Estudios de Posgrado, para su ratificación.

ARTÍCULO 15. Las modificaciones al costo del crédito no perjudicarán a los estudiantes matriculados en una promoción, que cumplan a cabalidad con el plan de estudios, en los plazos establecidos.

ARTÍCULO 16. Los fondos de origen externo ingresarán al Programa por medio de los mecanismos previstos por la Oficina de Administración Financiera de la Universidad de Costa Rica, pero en caso de donaciones externas, los fondos podrán ser canalizados por medio de FUNDEVI.

ARTÍCULO 17. La Comisión administrará los ingresos de acuerdo con los lineamientos que aquí se señalan:

- Un 10% para la Oficina de Administración Financiera, por concepto de manejo administrativo del fondo.
- Un mínimo del 10% total de los ingresos del Programa, para el Sistema de Estudios de Posgrado. Estos fondos serán administrados por el Decano del Sistema de Estudios de Posgrado y se destinarán a las necesidades Administrativas e infraestructurales del Sistema y a los Programas sin financiamiento externo que lo soliciten.
- Un 80% para el Programa. Este monto pasa a constituir el 100% del disponible del Programa de Posgrado y su gasto deberá ser presupuestado, tomando en cuenta diferentes rubros:
 - Mantenimiento de las instalaciones y adquisición de equipo (laboratorios, sistemas de información, mobiliario).
 - ii. Materiales bibliográficos actualizados (libros, revistas especializadas, documentos diversos, licencias de bases de datos).
 - iii. Gastos administrativos de apoyo secretarial.
 - iv. Salarios (sustituciones de profesores en propiedad, pago de profesores visitantes, honorarios profesionales). Los salarios se regirán por las categorías y el régimen de méritos establecidos por la Universidad de Costa Rica.

v. Complementos salariales. En casos excepcionales, jornadas extraordinarias o en horarios fuera de jornada de trabajo el profesor de la Universidad de Costa Rica podrá recibir un complemento salarial proporcional al tiempo trabajado. Dicho complemento se calculará tomando en cuenta las categorías en Régimen Académico.

Del monto total destinado al Programa al menos un 25% deberá invertirse en servicios no personales, materiales y suministros, maquinaria y equipo, construcciones, mejoras de mobiliario y materiales bibliográficos.

ARTÍCULO 18. Los excedentes generados por el programa serán distribuidos, al menos dos veces al año, de la manera siguiente: 60% para el Programa y 40% para el fondo del Sistema de Estudios de Posgrado.

ARTÍCULO 19. La Oficina de Contraloría de la Universidad de Costa Rica realizará una auditoría anual del Programa. La Comisión podrá solicitar otras auditorías, incluso externas, si lo considera necesario.

ARTÍCULO 20. Al Programa deberá reservar un cupo mínimo de un 20% para destinarlo a exoneración de pago de matrícula de estudiantes. Si la matrícula es mayor a 25 estudiantes se deberá reservar un mínimo de cinco cupos.

Dichos cupos se regirán por el Capítulo VII: Becas de Posgrado, del "Reglamento de Adjudicación de Beca y otros beneficios a estudiantes" (Sesión N° 3434-12, 16 de diciembre de 1987), donde se especifica que el estudiante que llene la solicitud debe ubicarse en una de las siguientes categorías:

a) Ser funcionario de la Universidad de Costa Rica.

- Calificar para beca de asistencia en razón de condición socioeconómica.
- c) Calificar para beca de estímulo en razón de su excelencia académica o participación en docencia o investigación.
- Estar amparado por algún convenio nacional o internacional que especifique la exoneración de matrícula.

El otorgamiento de las exoneraciones es independiente del proceso de admisión al programa, que se rige por otras normas.

ARTÍCULO 21. El costo de los créditos matriculados será cancelado por el estudiante en dos cuotas, una al inicio de cada ciclo, y la segunda a mitad del ciclo lectivo, a la cuenta del curso especial abierta exclusivamente para el Programa.

ARTÍCULO 22. A partir del último día de vencimiento del periodo de pago para cualquiera de las dos cuotas y hasta una semana después se cobrará un 10% sobre la cuota. Posterior al último día de dicha semana se cobrará un 20% sobre la misma cuota.

ARTÍCULO 23. Para los cursos del ciclo de verano los estudiantes pagarán su matrícula en una sola cuota, durante el mes de enero. Por el atraso en el pago de dicha cuota se aplicará lo dispuesto en el artículo anterior.

ARTÍCULO 24. Si un estudiante no ha cancelado al inicio de un ciclo las cuotas correspondientes del anterior, no podrá matricularse durante el periodo.

ARTÍCULO 25. Si un estudiante pide el retiro parcial o total de los cursos matriculados, con posterioridad al periodo establecido por la Universidad, deberá pagar las cuotas correspondientes, sin derecho a exoneración